INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso Nº: 2022 - 337 promovido por la señora ISABEL CARRILLO SARMIENTO contra LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MARIA DE LAS MERCEDES OLIVARES DE ARIZA en la cual se encuentra pendiente de decidir su admisión. Paso a su Despacho para que se sirva proveer. Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 17 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: ISABEL CARRILLO SARMIENTO.
Demandado: COLPENSIONES y MARIA DE LAS MERCEDES OLIVARES DE ARIZA.
Radicación: 2022 - 337

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada el escrito de la demanda dentro de los términos de ley, y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se procederá a admitir la presente contestación a la demanda.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "*…En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior…".*

La norma precitada se encuentra vigente, en virtud de lo consagrado en el artículo 627 del mismo Código, por tanto, este Despacho considera pertinente ordenar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. ADMÍTASE la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por ISABEL CARRILLO SARMIENTO contra COLPENSIONES y MARIA DE LAS MERCEDES OLIVARES DE ARIZA.

2. En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, entregándose para el efecto copia debidamente autenticada del libelo de la demanda.

3. **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría Laboral, mediante oficio.

4. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia. En consecuencia, désele el traslado respectivo de la presente acción por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que se surta la notificación para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y del auto que admitió la misma.

5. Reconocer personería a la Doctora Lina Buelvas Bermúdez, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b95cad6f815dd09e2b6c90a979cd27aa57a038fda66af1d7548fa5b6450c9**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso Nº: 2019 - 299 promovido por la señora MARIA AUXILIADORA VILLA PERTUZ contra COLFONDOS, en el cual se encuentra pendiente continuar son su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 17 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: MARIA AUXILIADORA VILLA PERTUZ.
Demandado: COLFONDOS.
Radicación: 2019 - 299

Revisado el expediente encuentra el despacho que mediante correo electrónico del 1 de abril de 2022, dirigido a los emails: procesosjudiciales@colfondos.com.co y jmartinez@colfondos.com.co, se le envió notificación del auto admisorio a la demandada COLFONDOS. Sin embargo, a la fecha, no ha dado contestación, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha de audiencia.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. **TENER** por NO contestada la demanda, por parte de COLFONDOS SA.

2. **FÍJESE** la hora de 9:30 AM del día 2 de febrero de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS y de ser posible, constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

El enlace y/o link para ingresar a la diligencia es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/16942565

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e492cd54778b71081f86f708f793718061b5f8af4edd80bd06cb1ec03c314**

Documento generado en 17/01/2023 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso Nº: 2019 - 323 promovido por NESTOR ALARCON PALIS contra ANGELO CIANCI DIAZ, en el cual las partes suscribieron un acuerdo transaccional, Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 17 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: NESTOR ALARCON PALIS.
Demandado: ANGELO CIANCI DIAZ.
Radicación: 2019 – 323

La transacción es un contrato o acuerdo de voluntades cuyo propósito es terminar los conflictos sin intervenciones de la justicia pues son las partes quienes se ponen de acuerdo respecto a los derechos, obligaciones o deudas reclamadas. La transacción laboral no puede tratarse sobre derechos ciertos e indiscutibles.

Es así que, teniendo en cuenta las reglas de la transacción y revisado el acuerdo suscrito por la parte demandante, señor NESTOR ALARCON PALIS y el demandado ANGELO CIANCI DIAZ el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), documento autenticado en la Notaría Sexta de Barranquilla por quienes lo suscriben, el despacho encuentra que el mismo abarca la totalidad de las pretensiones de la demanda, las cuales versan sobre derechos inciertos y discutibles. Corolario de lo anterior, el despacho le imprimirá aprobación a dicho y dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo transaccional suscrito por el demandante señor NESTOR ALARCON PALIS y el demandado ANGELO CIANCI DIAZ, el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), documento autenticado en la Notaria Sexta de Barranquilla por quienes lo suscriben.

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d9f3a3d425f46767912f7c7c854527f09891d578407be60ee197a44082d1d**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS, quien actúa en nombre propio, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta violación a su derecho fundamental de petición. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 2023-00005
Accionante: PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por la presunta violación al derecho fundamental de petición de la señora PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el actor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: E.M.J.

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ad6c9116fd3f796d052b4b2137783a86d605d15bb89f7f2eaa08ced6488082**

Documento generado en 17/01/2023 11:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica